



Tenjo Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202200040600

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento e intereses.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040700

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., NIT No 860.002.964-4 y en contra de CARLOS HUMBERTO MORENO CORREDOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79125831 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el valor de \$75.765.927, contenida en el título valor 79125831, por concepto de capital insoluto.
2. Por el pago de intereses de mora sobre este capital, desde el 23 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
3. Se condene al demandado al pago de intereses de plazo por valor de \$ 3.345.703.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
5. Se le reconoce personería jurídica a ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ, CC 72231671 de BARRANQUILLA T. P. 104148 C. S. de la J

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese, (2)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SANEAMIENTO TITULACION 25799408900120210012100

Atendiendo el informe secretarial, del incidente de nulidad formulado por el curador ad litem, de las personas indeterminadas, córrase traslado por el término de tres (03) días, acorde con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Dese apertura a carpeta virtual para trámite incidental.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220029500

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ ÁLVAREZ, al poder conferido por la parte actora.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. KEREN NATALIA MORALES TIANA CC. 1 032 507 466 de Bogotá D.c y tarjeta profesional No 395.228 del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 25799408900120210005500

En atención al informe secretarial que antecede y por ser motivada la solicitud de aplazamiento para la audiencia de 30 de noviembre de 2022, se fija para audiencia del artículo 373 del C.G.P. el día miércoles 29 de marzo de 2023 a las 10:00 de la mañana.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SIMULACION 257994089001201800040800

En atención al informe secretarial que antecede y debido a la imposibilidad de realizar audiencia el 01 de diciembre de 2022, por incapacidad medica de la parte pasiva, se fija para audiencia del artículo 373 del C.G.P. el día lunes 23 de marzo de 2023 a las 10 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202200248

Atendiendo el informe secretarial, del incidente de nulidad formulado por la parte pasiva, córrase traslado por el término de tres (03) días, acorde con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Dese apertura a carpeta virtual para trámite incidental.

Notifíquese, (2)

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120150018600

Atendiendo el informe secretarial, pónganse en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva de la inscripción del embargo del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No, 50N-20293035.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220039600

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Indique el título ejecutivo base de la ejecución en el cual consta la obligación clara expreso y exigible para el demandado.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220039200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de JOAQUÍN MARCELO LOPERA GUZMÁN, presentada mediante apoderado, POMPILO SANTIAGO HERNÁNDEZ CAMPOS, C.C. 3.198.848, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$15.000.000,00 M/cte., por concepto de capital indicado en la letra de cambio con fecha de creación 20 de mayo de 2021.
2. Por el interés de plazo sobre la suma indicada en el numeral 1º anterior, desde el 20 de mayo de 2021 y fecha de vencimiento el 20 de noviembre de 2021.
3. Por el interés de mora sobre la suma indicada en el numeral 1º anterior, desde el 22 noviembre de 2021 y hasta cuando su pago se efectuó, a la tasa máxima legal vigente, hasta que se verifique el pago total de la misma.
4. RECONOCER a la abogada KATERIN JULIETH JIMÉNEZ SUAREZ C.C. 1.105.788.703, T.P. 385.195 del CSJ, como apoderada judicial del demandante señor JOAQUÍN MARCELO LOPERA GUZMÁN, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.
5. Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.



6. Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 ib. Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese y cúmplase

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS No.
257994089001202200312-00**

Visto el informe secretarial y conforme a la solicitud de la parte actora, ofíciase por secretaria a la Caja de Compensación Familiar Compensar para que allegue a este estrado judicial los siguientes datos del demandado: Dirección física, dirección electrónica, así como información del empleador que lo afilió, informando nombre y datos de dicha empresa y el ingreso base de afiliación del señor DAIRO ROLAND RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ C.C. 79.947.771.

Notifíquese y cúmplase

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120210032700

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas planteadas por la parte demandante, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme auto admisorio de 04 de noviembre de 2021, al proceso se le impuso el trámite verbal de única instancia con las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 y subsiguientes del CGP.

La parte pasiva, ANA BEATRIZ MURCIA PÁEZ y JUAN ANTONIO PINEDA MURCIA, mediante apoderado, junto con la contestación demanda presentaron escrito separado proponiendo excepciones previas.

Del escrito de excepciones se le corrió traslado a la parte demandada quien se pronunció en término.

El inciso final del artículo 391 CGP, dispone que, *“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.”*

El apoderado de ANA BEATRIZ MURCIA PÁEZ y JUAN ANTONIO PINEDA MURCIA, omitió dar cumplimiento a la regla indicada en el inciso final del artículo 391 CGP, no alegó los hechos configurativos de excepciones previas mediante recurso de reposición, oposición que solo es procedente si se presenta dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, por consiguiente,

RESUELVE

RECHAZAR las excepciones previas propuestas por la parte demandada, ANA BEATRIZ MURCIA PÁEZ y JUAN ANTONIO PINEDA MURCIA, por no ajustarse a lo indicado en el inciso final del artículo 391 CGP.



Así mismo, atendiendo que, en la contestación de la demanda presentada por el apoderado de ANA BEATRIZ MURCIA PÁEZ y JUAN ANTONIO PINEDA MURCIA, al igual que la radicada en fecha 12 de diciembre de 2022, por el apoderado del demandado HELIODORO MURCIA PÁEZ, se presentaron excepciones de merito, córrase traslado al ejecutante por el término señalado en el inciso sexto del artículo 391 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

Surtido el traslado, ingrese el proceso al Despacho para lo que corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO 25799408900120210025800

Se ordena la **DEVOLUCIÓN** sin diligenciar, del Despacho Comisorio de la referencia, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá, debido a que por auto de fecha 18 de noviembre de 2022, de este Juzgado, se requirió la parte demandante, sobre el resultado del acuerdo conciliatorio entre las partes, guardando silencio. Por Secretaria realícese la respectiva devolución por el medio más expedito.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de enero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO 25799408900120210004200

Teniendo en cuenta el memorial precedente, se dispone:

RECONOCER y tener a la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada judicial de la sociedad demandante BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO 25799408900120210010300

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

COLOCAR en conocimiento y dejar a disposición de la parte interesada, la contestación al oficio 388 del 2021, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona norte, vista a archivo 02 del cuaderno dos del expediente digital.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 2579940890012021-0030100.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede suscrito por el apoderado demandante y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO 25799408900120210011900.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Agregar a los autos la respuesta otorgada por la Policía Nacional, mediante correo electrónico recibido el 26 de enero de 2023, visto a archivo digital No. 5 del cuaderno dos (2) del expediente digital, donde se informa la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar de placa DDG988, automotor que fue trasladado a la bodega Judicial de nombre J&L sede 2, ubicado en vía Guasca – Gacheta.
2. Incorpórese al expediente el documento denominado “acuerdo conciliatorio de pago de las cuotas alimentarias”, suscrito entre la demandante y demandado.
3. No acceder a la solicitud de cancelación de orden de aprehensión del vehículo objeto de medida, toda vez que la misma ya se hizo efectiva y lo que procede es el secuestro del vehículo capturado.
4. Así las cosas, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, Cundinamarca, para que procedan al secuestro del automotor citado.

Líbrese despacho Comisorio con los insertos del caso y se le hará saber al comisionado que se le faculta para que se subcomisiones en caso de ser necesario y proceda a designar el secuestro y reemplazarlo si fuere así.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120160021500

De acuerdo con el informe secretarial y revisadas las actuaciones dentro del proceso de la referencia se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **LOS FERRARI S.A.S.** y al representante legal de la sociedad **SOTRAGE AND PARKING S.A.S.** para que informen cuál de las dos sociedades tiene en su custodia el vehículo de placa **RHY 993**, quien afirme tener dicho debe dar cumplimiento al auto de fecha 9 de junio de 2017, donde se ordena la entrega material del referido rodante, al señor **MAURICIO GONZÁLEZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía **3 024 939**, por haberse realizado la aprehensión de manera ilegítima.

Por secretaria realícense los requerimientos correspondientes a las sociedades mencionadas.

Nuevamente ofíciase a la Jefe de oficina de control Disciplinario Interno de la Policía de Bogotá D.C. para que informe en qué estado se encuentra la investigación disciplinaria ordenada por este despacho en auto de 9 de junio de 2017 y comunicada mediante oficio 0800-017 de 21 de junio de 2017, en contra del funcionario que practicó la aprehensión del vehículo de placa **RHY 993**, sin autorización judicial, con formato y membrete de la policía Nacional pero sin firma ni número de placa del uniformado.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170013400

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial como curador ad litem del demandado, señor CRISTIAN REYES MARTÍNEZ DUARTE, solicita se de aplicación al artículo 317 numeral 2 el cual reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios”.

Pues bien, revisado el expediente se tiene que dentro del proceso ejecutivo 257994089001-2017-00134-00, se emitió auto de seguir adelante la ejecución de fecha 13 de abril de 2018, así las cosa siendo para este caso pertinente la aplicación del artículo 317 del C.G.P. numeral 2 literal b el cual nos dice: **“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.**

Conforme a lo anterior y revisado el cuaderno 2 de medidas cautelares, se demuestra que este despacho emitió auto de fecha 15 de abril de 2021 donde se decretó embargo y retención de dineros en entidades bancarias, del cual por secretaria se emitieron los oficios 0253 de fecha 22 de abril de 2021, dirigido a las diferentes entidades bancarias, dando respuesta a estos oficios, la entidad bancaria Mi banco; en la fecha 03 de noviembre de 2021, motivo por el cual no hay lugar a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, como quiera que el termino previsto en el artículo 317 C.G.P. no ha transcurrido máxime cuando la norma determina que cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en dicho artículo.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180004700

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta la Dra. GLORIA ESPERANZA BOLÍVAR, al poder conferido por la parte actora, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de presentado en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220031900

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE la demanda VERBAL en reconvencción promovida por H2O COLOMBIA S.A.S. en contra de ONLINE IMPORT S.A.S.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el termino de diez (10) días. Notifíquese personalmente o de manera electrónica siempre que se cumplan las condiciones previstas en la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se reconoce al Dr. CARLOS ANDRÉS FANDIÑO ARISTIZABAL, personería jurídica para actuar.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120190032000

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25799408900120220039100

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley y se cumple con lo establecido con el artículo 422 C.G.P. se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, de la siguiente forma:

A favor de **ROSA FABIOLA YAZO YAZO** en representación de **JULIÁN DAVID YAZO YAZO**

A cargo de **CARLOS ANÍBAL GARCÍA**

PRIMERO: Por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.) correspondiente a la muda de ropa completa del mes de agosto de 2022, contenida en acta de conciliación prejudicial de la comisaria de familia del municipio de Tenjo Cundinamarca.
2. Por los intereses causados de la pretensión anterior de acuerdo al artículo 1617 de Código Civil.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 456.000.), correspondiente al porcentaje del 50% que se comprometió a cancelar respecto al valor de la pensión mensual del colegio de su menor hijo de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022.
4. Por los intereses causados de la pretensión anterior de acuerdo al artículo 1617 de Código Civil
5. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.), correspondiente al porcentaje del 50% que se comprometió a cancelar respecto al valor correspondientes a las loncheras de su menor hijo, de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022.
6. Por los intereses causados de la pretensión anterior de acuerdo al artículo 1617 de Código Civil
7. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.) correspondiente al porcentaje del 50% que se comprometió a cancelar respecto al valor de los procedimientos médicos que no fueran cubiertos por el POS, específicamente la realización de 12 terapias fisicas en el hospital de Tenjo Cundinamarca.
8. Por los intereses causados de la pretensión anterior de acuerdo al artículo 1617 de Código Civil Cundinamarca.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto, con entrega del escrito demandatorio y sus anexos, a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, artículos 291 y 292 del C.G.P., concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si



lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO, en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

CUARTO: Ofíciase a las Centrales de Riesgo de la admisión de esta demanda.

QUINTO: Prohíbese la salida del país al demandado dentro de este proceso, conforme a esto ofíciase a MIGRACIÓN COLOMBIA, indicando dicha prohibición y números de radicación de este proceso que actualmente cursa en su contra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR No. 25799408900120220018400

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, revisada la contestación de la demanda y su traslado, atendiendo que dentro de la misma se propuso excepción de mérito, recorriendo el respectivo traslado la parte actora, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 372 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día doce (12) del mes de abril del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan este artículo. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétense, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

Notifíquese y cúmplase,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120200024300

Atendiendo el informe secretarial, requiérase a la parte demandante para que allegue el avalúo correspondiente a los bienes y enseres embargados y secuestrados.

Póngase en conocimiento a la parte actora el informe presentado por TRANSLUGON LTDA-

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220036500

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1. El embargo del vehículo automotor de placas **SLH678**, Marca: **HINO**, Línea: **FC4JKUZ**, Clase: **BUS**, modelo: **2009**, Servicio: **PÚBLICO**.
2. El embargo del vehículo automotor de placas **SPP862**, Marca: **CHEVROLET**, Línea: **NPR 71**, Clase: **BUSETA**, modelo: **2007**, Servicio: **PÚBLICO**.

Denunciados como de propiedad de la demandada **DERLY MARCELA QUIROGA CORTÉS**. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220036500

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO, y en contra de DERLY MARCELA QUIROGA CORTÉS, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$38.667.641.), por el saldo insoluto del Pagaré No. 128540.
 - 1.2. Por la suma correspondiente a los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida para el caso, liquidados sobre TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$38.667.641), suma que corresponde al saldo por capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 128540.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr Oscar Iván Garzón Guevara, conforme al poder aportado.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 ib.).

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, tres (30) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220036600

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de GARNISH S.A.S con NIT. 900731312 y en contra de E-COMERCE GLOBAL S.A.S, identificado con NIT. 900245670 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de la obligación por capital, según factura de venta 1813 del 20-01-2020, con fecha de vencimiento del 19-02-2020 por valor de \$ 4.082.400.
2. Por valor de los intereses de plazo generados desde el día 20-02-2020 al 09-08-2022 que equivalen a la suma de \$1.419.611.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma adeudada \$ 4.082.400, por concepto de capital, desde el 10-08-202 fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por concepto de la obligación por capital, según factura de venta 1814 del 20-01-2020, con fecha de vencimiento del 19-02-2020 por valor de \$910.525.
5. Por valor de los intereses de plazo generados desde el día 20-02-2020 al 09-08-2022 que equivalen a la suma de \$375.187.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma adeudada \$910.525 por concepto de capital, desde el 10-08-2022 fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por concepto de la obligación por capital, según factura de venta # 1815 del 20-01-2020, con fecha de vencimiento del 19-02-2020 por valor de \$524.660.
8. Por valor de los intereses de plazo generados desde el día 20-02-2020 al 09-08-2022 que equivalen a la suma de \$216.095.
9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma adeudada \$524.660 por concepto de capital, desde el 10-08-2022 fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Por concepto de la obligación por capital, según factura de venta # 1816 del 20-01-2020, con fecha de vencimiento del 19-02-2020 por valor de \$525.000.
11. Por valor de los intereses de plazo generados desde el día 20-02-2020 al 09-08-2022 que equivalen a la suma de \$215.906.
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma adeudada \$525.000 por concepto de capital, desde el 10-08-2022 fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por concepto de la obligación por capital, según factura de venta # 1817 del 20-01-2020, con fecha de vencimiento del 19-02-2020 por valor de \$647.570.

14. Por valor de los intereses de plazo generados desde el día 20-02-2020 al 09-08-2022 que equivalen a la suma de \$269.837.
15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma adeudada \$647.570 por concepto de capital, desde el 10-08-2022 fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
16. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dra. GLADYS ANDREA RODRÍGUEZ GÓMEZ, conforme al poder conferido.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, tres (30) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120160029200

Toda vez que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, en tal sentido, se fija fecha para la diligencia de remate el día 01 del mes de marzo de 2023, a las 10:00 a.m.

La base de licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo (artículo 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G. del P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas esta no se cerrará transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Háganse las publicaciones de rigor, de que trata el artículo 450 del CGP, en un periódico de amplia circulación en la localidad, indicando en dicha publicación que, la diligencia se realizará a través de audiencia virtual por la aplicación de TEAMS. Con la prueba de su publicación, se aportará certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220006300

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PRUEBA ANTICIPADA 257994089001202200009300

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y una vez vencido el termino de traslado realizado en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por culminado el presente proceso.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación y archivar el proceso.

TERCERO: Fíjese como honorarios definitivos para el perito, la suma de un Salario Mínimo Legal, es decir, un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000). Descuéntesele a esta suma, el valor de trescientos mil pesos (\$300.000), pagados como honorarios provisionales, el día de la práctica de la inspección judicial, 04 de agosto de 2022. La parte actora, deberá remitir al despacho comprobante del efectivo pago.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220039500

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda indicando valor de capital en pesos y valor en UVR.
2. individualizar las pretensiones del numeral C.
3. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SANEAMIENTO DE TITULACION 25799408900120210039800

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó en debida forma los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase,

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 257994089001202200357

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó en debida forma los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 03 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo - Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 257994089001202200357

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó en debida forma los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 257994089001202200358

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó en debida forma los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 06 de febrero de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría